

CONSTANCIA. Septiembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado quedó notificado personalmente el 12 de agosto de 2020, de conformidad con el art.8 del Decreto 806 de 2000. Dentro del término dispuesto para ello, no presentó contestación a la demanda, encontrándose vencido el término para ello desde el pasado 10 de septiembre. Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00154-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9: 30 A.M** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Partida y registro civil de matrimonio de las partes Maria Luz Dary Ríos Henao y Elkin de Jesús Cano, junto a sus respectivos registros civiles de nacimiento, al igual que los de sus 04 hijos en común, todos mayores de edad.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores ALBA LUCÍA RÍOS HENAO, LUZ ALEIDA HENAO RÍOS, ELKIN MAURICIO CANO RÍOS.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado ELKIN DE JESÚS CANO.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Como no presentó contestación a la demanda, no realizó solicitud especial de pruebas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria al correo electrónico reportado: juando108@hotmail.com, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por secretaría, Comuníquese a la parte demandada el contenido de la presente providencia y de la fecha de la diligencia aquí señalada, a través del waths app del número de celular: 3504498526, aportado por la parte demandante como medio de notificación.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 22 de septiembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Gd.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
